

EXP. No. 2061/2013-B2

Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.-----

V I S T O S: los autos para resolver el juicio laboral número 2061/2013-B2, promovido por la **C. *******, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.** se emite Laudo Definitivo sobre la base del siguiente:-----

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 26 de Septiembre del año 2013, la hoy actora por conducto de su Apoderado Especial, presentó demanda en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco. ante este Tribunal, reclamando como acción principal el Pago de Salarios Retenidos entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda mediante auto de radicación de fecha 30 de Septiembre de 2013, se ordenó emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación a la demanda con fecha 30 de Enero de 2014.-----

2.- El día 03 de Marzo de 2014 Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que se difirió por la Aclaracion Ampliación de la parte actora Reanudándose el día 03 de Junio del año 2014, declarada abierta la misma, en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en la etapa de **demanda y excepciones**, se tuvo a la parte actora ratificando su demanda inicial y ampliación y a la parte demandada ratificando su escrito de contestación de demanda, Así como la actora realizo manifestaciones en Replica y la demandada lo hizo en contra Replica; en la etapa de **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas**, se tuvo a las partes ofreciendo los elementos de prueba que estimaron pertinentes, analizándose las mismas y admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho, tal y como se

desprende del auto de fecha 04 de Junio de 2014, y una vez que fueron desahogadas las mismas, por acuerdo de fecha 1° de Diciembre de 2015, se ordenó poner los presentes autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que la parte actora C. ***** se encuentra reclamando como acción principal el Pago de Salarios Retenidos, entre otras prestaciones de carácter laboral. Fundando su demanda en los siguientes hechos:-----

(sic)" 1.- Con fecha 19 de abril de 1996 ingresó a prestar mis servicios para la Entidad Pública demandada, realizando las funciones de auxiliar administrativo de la Sindicatura, con un salario mensual de \$***** pesos y con un horario diario de 9:00 a 15:00 horas , descansando los sábados y domingos de cada semana.

2. - desde el 25 de febrero del 2010 mi poderdante fue electa Secretaria General del Sindicato de Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, cargo que hasta el día de hoy viene desempeñando con normalidad.

3. -Mi poderdante con el carácter de Secretario General del Sindicato Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, conjuntamente con el C. Ing. ***** , entonces Presidente Municipal de la Entidad Pública demandada, firmaron las Condiciones Generales de Trabajo que regulan la actividad contractual entre la hoy demandada y sus Servidores Públicos.

4.- con fecha 16 de Septiembre del 2012, dichas Condiciones Generales de trabajo fueron depositadas ante ese H. Tribunal, de conformidad a lo depuesto por el artículo 89 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios

5.- Es el caso que desde el 1 de Octubre del 2012, fecha en que tomó posesión como nuevo Presidente Municipal de la demandada el C. Arquitecto ***** , indebidamente le retuvo y hasta el día de hoy le ha retenido sus salarios a mi poderdante, sin explicación alguna que esté debidamente fundada y motivada.

6.- Con fecha 18 de octubre del 2012 el C. Presidente Municipal de la demandada Arq. ***** , tuvo a bien ordenar se le instaurara Procedimiento Administrativo en contra de mi representada, en virtud de unas supuestas faltas de asistencia injustificadas de la actora , siendo los siguientes días : 1, 2, 3, 4, 5, 8 Y 9 de Octubre del 2012.

7.- Con fecha 26 de Octubre del 2012, se llevó a cabo la audiencia del procedimiento Administrativo respectivo, y en el que señaló mi poderdante enfáticamente que resultaban improcedentes los señalamientos de faltas injustificadas, toda vez que al ser la actora del juicio, Secretaria General del Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, goza de Licencia Sindical con goce de sueldo íntegro, durante el tiempo que dure su gestión como Dirigente Sindical, lo anterior con fundamento en el Artículo 55 de las Condiciones Generales de Trabajo.

8.- En base a la contestación que realizó mi poderdante, Presidente Municipal, convocó a una Sesión de Cabildo el 20 de noviembre del 2012, en la que indebidamente, se resolvió revocar la Licencia Sindical que legalmente tiene mi poderdante, acorde a lo dispuesto por el artículo 55 de las Condiciones Generales de Trabajo y se le comunicó lo anterior a mi representada, resolución ésta que es a toda luz ilegal “.....

IV.- Por su parte la demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO, contestó de la siguiente manera:- - - - -

(sic) “1.- En cuanto a lo que manifiesta la parte actora ***** en este punto de hechos, manifiesto que el mismo es completamente falso, de que haya entrado a prestar sus servicios con mi representada el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, desde el día 19 de abril del año 1996 realizando funciones como auxiliar administrativo de sindicatura, y mucho menos con un salario de mensual por la cantidad de \$***** moneda nacional, ya que se conduce con falsedad ante este M. Tribunal en virtud de que tal y como lo acredite en el momento procesal oportuno con las copias certificadas de la nómina del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, correspondiente a la segunda quincena de Febrero del año 2004 dos mil cuatro, existe la partida *****y existe el nombre de la hoy actora ***** quien en ese momento tenía el puesto de Secretaria con un salario diario de ***** moneda nacional, dando tomo total a la quincena la cantidad de \$ ***** moneda nacional.

2.- En cuanto a lo que manifiesta la parte actora ***** en este punto de hechos, manifiesto que el mismo lo desconozco de que haya sido electa Secretaria General del Sindicato de Empleados al servicio del H. Ayuntamiento de Tuxpan Jalisco, en la fecha que indica, toda vez que no obra dentro de los archivos del personal que se encuentran en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Tuxpan, Jalisco, documento alguna con el que se acredita tal circunstancia.

3.- En cuanto a lo que manifiesta la parte actora ***** en este punto de hechos, manifiesto que el mismo es parcialmente cierto, siendo cierto que haya celebrado la adora con el C.***** , quien en ese entonces se desempeñaba en el cargo de Presidente Municipal del Municipio de Tuxpan, Jalisco, pata el período 2010-2012 dos mil diez-dos mil doce, más también es falso de que el mismo tenga vigencia por que el nombramiento .te elección popular no genera obligaciones con los servidores

públicos más allá de que al término de su gestión, más resulta falso el hecho de que las condiciones de trabajo son vigentes cuando de las propias condiciones de trabajo fueron por demás amañadas ya que la actora fue electa en el cargo para el comprendido del día 25 veinticinco de Febrero del año 2010 dos mil diez al 21 veinticuatro de Febrero del año 2013 dos mil trece, tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno, además de que la "supuesta" licencia otorgada a su favor fue expedida el día 06 seis de Mar/o del año 2012 dos mil doce y lo más lógico y congruente es de que se le hubiera otorgado dicha licencia al inicio de la gestión del entonces Presidente Municipal de Tuxpan, Jalisco, es decir, en el año 2010 dos mil diez y no posteriormente a los dos años tres meses de la administración municipal, todo ello lúe con el afán de escudarse para incumplir en sus obligaciones por que simplemente no quiere trabajar para la actual administración.

4. En cuanto a lo que manifiesta la parto actora ***** en este punto de hechos, manifiesto que el mismo lo desconozco por no ser un hecho propio, a lemas, es necesario aclarar y recalcar que la actora procede de mala te porque dolosamente reconoce que deposita las Condiciones de Trabajo que ilude el día 26 de Septiembre del año 21)12 dos mil doce, cuando las mismas fueron firmadas por ella con el cargo que ostenta el día 06 de Marzo del mismo año, es decir, seis meses posteriores y curiosamente a cuatro días de que culminara el periodo constitucional de la anterior administración 2010-2012 dos mil diez-dos mil doce.

5. - El) cuanto a lo que manifiesta la parte actora ***** en este punto de hechos, manifiesto que el mismo es completamente falso de que el actual Presidente Municipal de Tuxpan, Jalisco, el arquitecto ***** indebidamente le haya retenido su salario a la actora, sino todo lo contrario de que la actora procede de mala fe y se conduce con falsedad porque simplemente ya no se presento a laborar, con el falso argumento de que le fue otorgada licencia sindical con goce de salario por el tiempo que dure su cargo, más sin embargo, existe constancia de que la actora ***** percibió durante los años 2010, 2011 y 2012 su salario tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno con las copias certificadas de las nominas correspondientes en las cuales obra su Firma, y reitero de que en dichos años curiosamente sí se presentaba a laboral y que de antemano sabía el cambio de administración estaba próxima a cambiar y dolosamente deposita las condiciones de trabajo cuatro días antes de que culminara la administración con la cual tiene amistad, compadrazgo e ideología política, sin tpe las mismas hasta las lecha me hayan sido notificadas al suscrito en mi carácter de Síndico Municipal ni mucho menos al Presidente Municipal el arquitecto *****.

6. - En cuanto a lo que manifiesta la parte actora ***** en este punto de hechos, manifiesto que e! mismo es cierto de de que el actual Presidente Municipal de Tuxpan, Jalisco, el arquitecto ***** le haya iniciado procedimiento administrativo en contra de la actora ***** , quien se desempeña en encargo de Auxiliar Administrativo de Sindicatura, en las cuales se hacen constar 07 siete faltas de asistencia de forma injustificadas al desempeño de sus labores dentro de un período de 30 treinta días naturales y que tuvieron lugar los días lunes 01, martes 02, miércoles 03, jueves 04, viernes 05, lunes 08 y martes 09 del mes de Octubre del 2012 dos mil doce, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno ton la correspondiente le de hechos en la cual consta su inasistencia a laboral por parte del licenciado Odilón Campos Navarro, Notario Público número Uno de la Ciudad de Tuxpan, Jalisco, y con lo que acredito la improcedencia de su acción y como consecuencia de ellas de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en contra de mi representada por parte del actor.

7.- En cuanto a lo que manifiesta la parte actora ***** en este punto de hechos, manifiesto que el mismo es cierto de que el día 26 de Octubre del año 2012 se llevó a cabo la audiencia administrativa por taitas de asistencia de la actora y con el objeto de otorgarle al citado servidor público el

derecho y la garantía de audiencia y defensa, con relación a los hechos que se le imputan y que constituyen causas de terminación de relación laboral, quien se encuentra adscrita como Auxiliar Administrativo de Sindicatura del II. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, con un horario de 9:00 nueve horas a 15:00 quince horas, diversas actividades inherentes o mi encargo, es por ello que no asisto a laborar." : lo anterior, lo acreditaré en el momento procesal oportuno con las copias certificadas del procedimiento administrativo seguido en su contra, con lo cual se demostrará que no existe obligación por parte de mi representada para cubrir salario alguno por el simple hecho de que no acude ni ha acudido a laborar y que el salario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, debe pagarse por los servicios prestados y como la actora***** no presta ningún servicio a la entidad pública que represento, por lo tanto, residía ilógico e incongruente que solicite el pago de dicha contraprestación, además, el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al presente juicio, señala que se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

8.- En cuanto a lo que manifiesta la parte actora ***** en este punto de hechos, manifiesto que el mismo es parcialmente cierto de que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 20 de Noviembre del año 2012, a solicitud del suscrito sometí a consideración del cabildo de la cancelación de la licencia con goce de sueldo del Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, la C. ***** en virtud de haberse otorgado licencia con fecha 06 de Marzo del año 2012 por el titular de la anterior administración el Ingeniero Domingo Martínez Cortés, de la cual se desconocía su existencia hasta el día 26 de Octubre del 2012, y al haber trascendido y fenecido el período de la anterior administración debe quedar sin efecto, así mismo, se le requirió para que se incorporara a sus labores, cosa que a la fecha no ha acontecido porque no se ha presentado y por lo tanto, es ilógico que solicite el pago de salarios "supuestamente" que fueron indebidamente retenidos cuando la misma actora reconoce que no asiste a laborar, misma acta de cabildo que exhibiré en el momento procesal oportuno, por lo tanto, las consideraciones que señala son improcedentes".

V. La parte actora la C. ***** ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes:-----

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el oficio remitido a ese H. tribunal de Arbitraje y Escalafón, por la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS EN JALISCO, de fecha 25 de Septiembre del 2012, mediante el cual se anexa el oficio de fecha 6 de marzo del 2012, en el cual el entonces PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXPAN, JALISCO ING.***** , otorga licencia sindical con goce de sueldo a la actora ***** ,

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el oficio remitido a ese H. tribunal de Arbitraje y Escalafón, por la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS

PUBLICOS DESCENTRALIZADOS EN JALISCO, de fecha 18 de Septiembre del 2012, signado por su Secretario General, ***** ,

3.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el legajo que integran tanto la notificación de fecha 10 de diciembre del 2012, como de la resolución de fecha 3 de diciembre del 2012, hecha a mi poderdante.

4.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas presunciones legales y humanas en cuanto benefician a mi representada, en especial aquellas con las que se llegue al convencimiento de las acciones intentadas por mi poderdante.

5.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES - Consistente en el conjunto de actuaciones procesales que integran el presente expediente en cuanto benefician a mi representada y de donde se demuestren las acciones establecidas en la demanda correspondiente.

VI. La demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.** ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes:-----

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia debidamente certificada por el Secretario General de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, el Licenciado ***** , de la lista de Nómina correspondiente a la Segunda Quincena del mes de Febrero del año 2004 dos mil cuatro del Municipio de Tuxpan, Jalisco, en la cual aparece con la clave de partida *****

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia debidamente certificada por el Secretario General de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, el Licenciado Adrián del Viento Silva, de la lista de Nómina correspondiente a la Primera Quincena del mes de Julio del año 2007 dos mil siete del Municipio de Tuxpan, jalisco,

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada por el Secretario General de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, el Licenciado***** , del testimonio de la escritura pública número ***** de fecha 18 de Octubre

del año 2012 dos mil doce, expedida por el licenciado ***** , Notario Público número Uno de la Ciudad de Tuxpan, Jalisco,

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el original del resolutivo de fecha 03 de Diciembre del año 2012 expedido por el Arquitecto ***** , mismo que consta en 06 seis fojas por ambos lados y en el cual consta que se cancela y se deja sin efecto la licencia con goce de sueldo de la C. ***** ;

5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia al carbón de la notificación del resolutivo de fecha 03 de Diciembre del año 2012 expedido por el Arquitecto ***** , mismo que fue realizado a la actora ***** el día 10 de Diciembre del año 2012 por el C. Notificador ***** y en el cual consta que se cancela y se deja sin efecto la licencia con goce de sueldo de la C. ***** ;

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las Condiciones Generales del Trabajo que rigen a los empleados del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco,

7.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una copia debidamente certificadas por el Secretario General de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, el Licenciado ***** , de la lista de Nómina correspondiente a la Primera Quincena del mes de Mayo del año 2012 dos mil doce del Municipio de Tuxpan, Jalisco, en la cual aparece la clave de partida 1101.1.3

8.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 21 veintiún tojas en copias debidamente certificadas por el Secretario General de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, el Licenciado ***** , de la lista de Nómina correspondiente a la Primera Quincena del mes de Septiembre del año 2012 dos mil doce del Municipio de Tuxpan, Jalisco,

9.- CONFESIONAL.- A cargo de la parte actora ***** quien deberá comparecer de manera personal ante este H. Tribunal para absolver las posiciones que le son formuladas y que para tal efecto se presentan en sobre cerrado, y a quien se le deberá citar en el domicilio procesal señalado por la propia actora para recibir notificaciones,

10.- TESTIMONIAL.- A cargo del C. *****

11.- TESTIMONIAL.- A cargo del C. *****,

12. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que se actúe dentro de los autos del presente juicio y que le favorezcan a mí representada el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco; dicha prueba tiene relación directa con todos y cada uno de los hechos de la contestación de la demanda.

13. - PRESUNCIONAL.- En sus dos aspectos tanto legal como humana consistente en todo lo que favorezcan a mí representada el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco; dicha prueba tiene relación directa con todos y cada uno de los hechos de la contestación de la demanda.

VII.- Previo a fijar la litis, se procede al análisis de las excepciones que hace valer la parte demandada y que tienen relación directa con la acción principal, de acuerdo a lo siguiente:-----

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.

“Ya que como quedo expuesto en los capítulos correspondientes, el actor toma como base para ejercitar su acción u despido inexistente, por lo tanto, todas las prestaciones que reclama tales como el pago de Salarios Retenidos, entre otras de carácter laboral, son totalmente improcedentes ya que nunca fue despedido de sus empleo o removido sino que el mismo dejo de presentarse a trabajar sin causa alguna.”-----

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN .-

L a que se encuentra plasmada en el artículo 107, 109, 111 de La Ley Burocrática Estatal, toda vez que señala que el 26 de Octubre de 2012 se llevo a cabo procedimiento administrativo , sin embargo nunca señala que el 03 de Diciembre de 2012 en el cual se cancelaba su licencia sindical, y toda vez que presenta su demanda hasta el 26 de septiembre del año 2013, es decir nueve mese y 16 días, analizada la misma resulta improcedente en razón de que la parte actora no esta solicitando la nulidad de

ningún procedimiento si no que solicita el pago de salarios retenidos mismos que lo puede hacer hasta en el lapso de 12 meses.-----

Excepción que resulta improcedente en virtud de que las manifestaciones que aquí realiza son materia del estudio de fondo de la presente litis.-----

VIII. La litis en el presente sumario versa en el sentido de establecer si como señala la actora le han retenido sus salario a partir del 1º de octubre del año 2012 , toda vez que la actora manifiesta que tiene un cargo sindical a partir del 06 de Marzo del año 2012, por su parte la demandada argumenta que la actora no se ha presentado a trabajar los días 1,2,3, 4 ,5, 8 y 9 de octubre del año 2012, y por eso se le instauró un procedimiento administrativo que culminó con el término de la licencia sindical el día 03 de febrero del año 2013".-----

Planteada así la litis, este Tribunal considera que corresponde a la **patronal la carga de la prueba** a efecto de acreditar que efectivamente la actora del presente juicio **DEJO DE PRESENTARSE A LABORAR** sin causa justificada ni previo a viso los días 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de octubre del año 2012. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 fracción V de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.-----

Sobre esa base, corresponde el análisis de las pruebas aportadas por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO**. lo cual se realiza de la siguiente manera:-----

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia debidamente certificada por el Secretario General de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, el Licenciado ******, de la lista de Nómina correspondiente a la Segunda Quincena del mes de Febrero del año 2004 dos mil cuatro del Municipio de Tuxpan, Jalisco, en la cual aparece con la clave de partida ***** misma que fue desahogada por su propia naturaleza, y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente ya que con la misma no acredita que la actora se haya deo de presentara su trabajo los días 1,2,3,4,5 8 y 9 de octubre del año 2012 razón por la cual no existió relación laboral con la nueva administración como lo señala dentro de su constatación d demanda. - - - - -

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia debidamente certificada por el Secretario General de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, el Licenciado ***** , de la lista de Nómina correspondiente a la Primera Quincena del mes de Julio del año 2007 dos mil siete del Municipio de Tuxpan, jalisco, misma que fue desahogada por su propia naturaleza, y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente ya que con la misma no acredita que la actora se haya deo de presentara su trabajo los días 1,2,3,4,5 8 y 9 de octubre del año 2012 razón por la cual no existió relación laboral con la nueva administración como lo señala dentro de su constatación de demanda. - - - - -

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada por el Secretario General de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, el Licenciado ***** , del testimonio de la escritura pública número***** de fecha 18 de Octubre del año 2012 dos mil doce, expedida por el licenciado ***** , Notario Público número Uno de la Ciudad de Tuxpan, Jalisco, y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente ya que con la misma no acredita que la actora se haya deo de presentara su trabajo los días 1,2,3,4,5 8 y 9 de octubre del año 2012 razón por la cual no existió relación laboral con la nueva administración como lo señala dentro de su constatación d demanda. - - - - -

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el original del resolutivo de fecha 03 de Diciembre del año 2012 expedido por el Arquitecto *****
mismo que consta en 06 seis fojas por ambos lados y en el cual consta que se cancela y se deja sin efecto la licencia con goce de sueldo de la C. *****; y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente ya que con la misma no acredita que la actora se haya deo de presentara su trabajo los días 1,2,3,4,5 8 y 9 de octubre del año 2012 razón por la cual no existió relación laboral con la nueva administración como lo señala dentro de su constatación d demanda. -----

5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia al carbón de la notificación del resolutivo de fecha 03 de Diciembre del año 2012 expedido por el Arquitecto *****
la actora ***** el día 10 de Diciembre del año 2012 por el C. Notificador ***** y en el cual consta que se cancela y se deja sin efecto la licencia con goce de sueldo de la C. ***** y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente ya que con la misma no acredita que la actora se haya deo de presentara su trabajo los días 1,2,3,4,5 8 y 9 de octubre del año 2012 razón por la cual no existió relación laboral con la nueva administración como lo señala dentro de su constatación de demanda. -----

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las Condiciones Generales del Trabajo que rigen a los empleados del Ayuntamiento de Tuxpan, jalisco, y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente ya que con la misma no acredita que la actora se haya deo de presentara su trabajo los días 1,2,3,4,5 8 y 9 de octubre del año 2012 razón por la cual no existió relación laboral

con la nueva administración como lo señala dentro de su constatación d demanda. -----

7.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una copia debidamente certificadas por el Secretario General de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, el Licenciado ***** , de la lista de Nómina correspondiente a la Primera Quincena del mes de Mayo del año 2012 dos mil doce del Municipio de Tuxpan, Jalisco, en la cual aparece la clave de partida 1101.1.3 y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente ya que con la misma no acredita que la actora se haya deo de presentara su trabajo los días 1,2,3,4,5 8 y 9 de octubre del año 2012 razón por la cual no existió relación laboral con la nueva administración como lo señala dentro de su constatación d demanda. -----

8.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 21 veintiún tojas en copias debidamente certificadas por el Secretario General de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, el Licenciado ***** , de la lista de Nómina correspondiente a la Primera Quincena del mes de Septiembre del año 2012 dos mil doce del Municipio de Tuxpan, Jalisco, y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente ya que con la misma no acredita que la actora se haya deo de presentara su trabajo los días 1,2,3,4,5 8 y 9 de octubre del año 2012 razón por la cual no existió relación laboral con la nueva administración como lo señala dentro de su constatación d demanda. -----

9.- CONFESIONAL.- A cargo de la parte actora ***** , quien deberá comparecer de manera personal ante este H. Tribunal para

absolver las posiciones que le son formuladas y que para tal efecto se presentan en sobre cerrado, y a quien se le deberá citar en el domicilio procesal señalado por la propia actora para recibir notificaciones, y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente ya que con la misma no acredita que la actora reconozca se haya dejado de presentara su trabajo los días 1,2,3,4,5 8 y 9 de octubre del año 2012 razón por la cual no existió relación laboral con la nueva administración como lo señala dentro de su constatación d demanda. - - - - -

10.- TESTIMONIAL.- A cargo del C. ***** , y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente ya que con la misma no acredita que la actora se haya dejado de presentara su trabajo los días 1,2,3,4,5 8 y 9 de octubre del año 2012 ya que no señalan circunstancias de modo tiempo y lugar. - - - - -

11.- TESTIMONIAL.- A cargo del C. ***** , y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente ya que con la misma no acredita que la actora se haya dejado de presentara su trabajo los días 1,2,3,4,5 8 y 9 de octubre del año 2012, ya que no señalan circunstancias de modo tiempo y lugar. - - - - -

12. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que se actúe dentro de los autos del presente juicio y que le favorezcan a mí representada el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco; dicha prueba tiene relación directa con todos y cada uno de los hechos de la contestación de la demanda. y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente ya que con la misma no acredita que la actora reconozca se haya dejado

de presentara su trabajo los días 1,2,3,4,5 8 y 9 de octubre del año 2012 razón por la cual no existió relación laboral con la nueva administración como lo señala dentro de su constatación d demanda. - - - - -

13. - PRESUNCIONAL.- En sus dos aspectos tanto legal como humana consistente en todo lo que favorezcan a mí representada el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco; dicha prueba tiene relación directa con todos y cada uno de los hechos de la contestación de la demanda. y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente ya que con la misma no acredita que la actora reconozca se haya dejo de presentara su trabajo los días 1,2,3,4,5 8 y 9 de octubre del año 2012 razón por la cual no existió relación laboral con la nueva administración como lo señala dentro de su constatación d demanda. - - - - -

Analizadas las pruebas anteriores, se advierte que la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.** no logró acreditar su excepción, esto es, que la actora dejo de presentarse los días 1,2,3,4,5 8 y 9 de octubre del año 2012 ya que si bien es cierto manifestó le instauro un procedimiento administrativo a la actora la demandada solo exhibió la resolución final , mas no así las actas administrativas que derivaron la incoación de dicho procedimiento es por ello que no se le puede dar valor alguno a dicha resolución ya que es un documento unilateral que la actora dentro del juicio no acepto haber faltado sino por el contrario manifestó que tenia una licencia sindical que la propia demandada en su contestación de demanda reconoce al grado asi que manifestó que culmino el 25 de febrero del año 2015 sin acreditarlo tampoco, es por ello que no restando más que condenar y se **CONDENA** a la **H. AYUNTAMIENTO COSNTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO** de pagar a la **C.** *****consistente salarios retenidos a partir del 1º de octubre del año 2012 y hasta en tanto que la parte demandada acredite que le ha cubierto su salario a la actora. - - - - -

Asi mismo Resulta procedente por ser accesorias a la principal y la misma resulto procedente, no que da mas que Condenar y Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO** de pagar a la actora la **C. ******* lo correspondiente a el Pago de Aguinaldo, Y prima Vacacional durante el tiempo que dure el presente juico y hasta en tanto la demandad acredite que le cubra dichas prestaciones. -----

X.- El actor reclama bajo el numero C) el Pago de AGUINALDO, VACACIONES y PRIMA VACACIONAL DEL AÑO 2012, la demandada por su parte contesto que las mismas le fueron cubiertas como lo demostrara en su momento procesal oportuno, por lo que le corresponde la carga de la prueba a la demandada acreditar que si se las pago a la actora esas prestaciones por lo que se procede analizar la pruebas ofertadas por la demandada

Y una vez que se analizan las mismas no se desprende que la demandad le haya cubierto estas prestaciones en el año 2012, razón por lo cual, es por ello que este tribunal determina Condenar y Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO** de pagar a la actora **C. ******* lo correspondiente al AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL del año 2012 del 1º Enero al 1º de octubre del año 2012 .-----

IX- El actor reclama bajo el inciso C) el Pago de Vacaciones por el tiempo que dure el presente juicio misma que resultan improcedentes en base al siguiente criterio jurisprudencial:

Octava Época
Registro: 207732
Instancia: Cuarta Sala
Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
73, Enero de 1994
Materia(s): Laboral
Tesis: 4a./J. 51/93
Página: 49

Genealogía:
Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 604, página 401.

VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIO LA RELACION DE TRABAJO.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho a las vacaciones se genera por el tiempo de prestación de servicios, y si durante el período que transcurre desde que se rescinde el contrato de trabajo hasta que se reinstala al trabajador en el empleo, no hay prestación de servicios, es claro que no surge el derecho a vacaciones, aun cuando esa interrupción de la relación de trabajo sea imputable al patrón por no haber acreditado la causa de rescisión, pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, del rubro "SALARIOS CAIDOS, MONTO DE LOS, EN CASO DE INCREMENTOS SALARIALES DURANTE EL JUICIO", ello sólo da lugar a que la relación de trabajo se considere como continuada, es decir, como si nunca se hubiera interrumpido, y que se establezca a cargo del patrón la condena al pago de los salarios vencidos, y si con éstos quedan cubiertos los días que por causa imputable al patrón se dejaron de laborar, no procede imponer la condena al pago de las vacaciones correspondientes a ese período, ya que ello implicaría que respecto de esos días se estableciera una doble condena, la del pago de salarios vencidos y la de pago de vacaciones.

Contradicción de tesis 14/93. Entre el Primer y Tercer Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 8 de noviembre de 1993. Cinco votos. Ponente: José Antonio Llanos Duarte. Secretario: Fernando Estrada Vásquez.

Tesis de Jurisprudencia 51/93. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Felipe López Contreras, Juan Díaz Romero e Ignacio Magaña Cárdenas. Ausente: José Antonio Llanos Duarte, previo aviso.

Razón por lo cual, es por ello que este tribunal determina Absolver y Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO** de pagar al actor a **C. ******* lo correspondiente a las Vacaciones que se generen durante la tramitación del juicio. -----

X.- Así las cosas, deberá tomarse como base para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, el salario de \$ ******* Quincenales**, que establece el actor, al haber sido reconocidos y cotejados por la Demandada con los recibos de nomina que exhibió como prueba. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- La Actora *****
acreditó en parte su acción y la parte Demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO,** probó en parte su excepción, en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO** de pagar a la **C. ******* consistente salarios retenidos a partir del 1º de octubre del año 2012 y hasta en tanto que la parte demandada acredite que le ha cubierto su salario a la actora, Se **CONDENA** al pago de Aguinaldo Vacaciones y Prima Vacacional del año 2012 es decir del 1º enero al 1º de octubre de 2012, prestaciones que corren la misma suerte que la principal y al ser procedente la misma por ende las demás. lo anterior en base a los razonamientos expuestos en el Considerando del presente Laudo.-----

TERCERA.- Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO** de pagar al actor lo correspondiente a las Vacaciones por el tiempo que se tramitó el juicio en base a los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES CON COPIA AUTORIZADA DE LA PRESENTE RESOLUCION.---

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúan ante la presencia de su Secretario General Iliana Judith Vallejo Gonzalez, que autoriza y da fe. Secretario Proyectista Licenciado Miguel Angel Rolon Hernandez.- - - - -

MARH**

En términos de lo previsto por los artículos 20,21,21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publico del Estado de Jalisco y su Municipios, en esta versión publica se suprime la información legalmente considerada como reservada confidencial o datos personales . Da Fe. - - - - -

-